



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**  
**jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2023-00082  
DEMANDANTE: COOPANDINAC  
DEMANDADO: MARIA DORIS VARGAS

Guataquí, Cund., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**ASUNTO A DECIDIR :**

Se encuentran las diligencias para resolver el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación.

**CONSIDERACIONES :**

Coopandinac, a través de apoderado judicial, presentó en contra de MARIA DORIS VARGAS, demanda ejecutiva singular, para hacer efectiva la obligación contenida en el título valor aportado con la demanda.

Por reunirse los requisitos de ley se profirió mandamiento ejecutivo en contra de la demandada, quien fue notificada debidamente y dentro del término de traslado guardó absoluto silencio, razón por la cual se siguió adelante con la ejecución y la parte actora presentó la liquidación del crédito la cual fue aprobada por el Despacho.

Por otro lado, se dispuso el embargo y retención de los ingresos del demandado y a la fecha se le ha descontado la suma de \$ 3'200.000 oo tal como lo certifica la secretaría del Despacho.

Ahora la parte actora solicita la terminación del proceso por cuanto el valor de los títulos judiciales que obran en el proceso cubren la totalidad del valor dictado en el mandamiento de pago, y como consecuencia se entreguen los títulos a favor de la parte activa y el valor que exceda a la parte demandada.

Fluye de lo anterior, que se encuentra satisfecha la pretensión invocada en el libelo introductor, por pago total del compromiso contenido en el título valor que originó la presente acción, razón más que suficiente para decretar la terminación del proceso por pago de la obligación, conforme lo señala el artículo 461 del C. G. del P., y como consecuencia de lo anterior levantar las medidas cautelares decretadas y hacer entrega del monto ejecutado a la parte actora y el

excedente a la parte ejecutada. Para tal efecto por secretaria se harán los fraccionamientos que sean del caso.

Hecho lo anterior se archivarán las diligencias previas las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí - Cundinamarca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo singular, adelantado por COOPANDINAC contra MARIA DORIS VARGAS, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Hágase entrega al demandante, la suma correspondiente al valor estipulado en el mandamiento de pago y el excedente del dinero embargado entréguese a la parte ejecutada.

**TERCERO:** Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Para tal efecto, líbrense las comunicaciones correspondientes.

**CUARTO:** Hecho lo anterior, previas las anotaciones de rigor, archívense las diligencias.

**NOTIFIQUESE;**

**EL JUEZ,**



**JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS**